



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2019-86229442- -APN-DGDMA#MPYT TABACO SALTA (IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA)

VISTO el Expediente N° EX-2019-86229442- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Implementación Tecnológica del Sistema Nacional Informativo Único” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente “Implementación Tecnológica del Sistema Nacional Informativo Único” integrante del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA” se financiará la implementación del sistema informático único a fin de lograr la mayor conectividad, optimización y certeza en la información proporcionada por las oficinas de los registros provinciales.

Que en virtud de lo antedicho resultó necesario la realización de un PROGRAMA OPERATIVO ANUAL de carácter interjurisdiccional que mancomune y recepte las voluntades de cada una de las SIETE (7) provincias tabacaleras; situación que quedó instrumentada mediante un Acta Acuerdo Pluriprovincial de fecha 20 de

septiembre de 2019, firmada por los funcionarios designados por cada una de las Unidades Coordinadoras Provinciales.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, a fin de lograr la implementación de los fines consagrados en la mencionada Acta, cuyo Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA de la referida provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán a los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Implementación Tecnológica del Sistema Nacional Informativo Único”, por un monto total de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE CON TREINTA CENTAVOS (\$92.972.914,30).

ARTÍCULO 2º.- El importe aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución se aplicará a financiar la implementación del sistema informático único a fin de lograr la mayor conectividad, optimización y certeza en la información proporcionada por las oficinas de los registros provinciales.

ARTÍCULO 3º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida, se aplicará del siguiente modo:

a) La suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$24.998.521,63) se destinará a la actividad “Adquisición de Bienes”.

b) La suma de hasta PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.527.306,32) se destinará a la actividad “Instalación de Equipos”.

C) La suma de hasta PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$38.951.600,63) se destinará a la actividad “Capacitación Técnica”.

d) La suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$15.495.485,72) se destinará a la actividad “Ajuste por Devaluación”.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2019- 90206092-APN-SSA#MPYT forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Ejecutor será la CÁMARA DE TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$24.998.521,63) perteneciente a la actividad “Adquisición de Bienes” quedará indisponible hasta que se reciba a satisfacción de la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la remisión de la orden de compra de los bienes a adquirir.

ARTÍCULO 8°.- Cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, la suma de hasta PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$13.527.306,32) perteneciente a la actividad “Instalación de Equipos” quedará indisponible hasta que se reciba a satisfacción de la mencionada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: a) la remisión de la orden de compra, b) de la descripción de las tareas a realizar y c) de UN (1) informe por organismo beneficiario que dé cuenta de la disponibilidad de los bienes en cada organismo.

ARTÍCULO 9°.- Cumplimentado lo establecido en el Artículo 8° de la presente medida, la suma de hasta PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$38.951.600,63) perteneciente a la actividad “Capacitación Técnica”, quedará indisponible hasta que se reciba a satisfacción de la precitada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el informe técnico donde se verifique la instalación de los equipos por organismo beneficiario que contenga: el programa analítico, glosario o instructivo a entregar, duración y carga horaria, personal técnico encargado del curso, costo operativo de cada curso y costo del traslado y viáticos.

ARTÍCULO 10.- Cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 9° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 15.495.485,72) perteneciente a la actividad “Ajuste por Devaluación” podrá transferirse luego de recibida a satisfacción de la mencionada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la documentación referida a la posible devaluación.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal SALTA, Provincia de SALTA de la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la referida provincia, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 13.- La cuenta corriente ejecutora del presente Subcomponente es la Cuenta Corriente del BANCO MACRO S.A N° 3-127-0941916294-1, cuyo titular es la CÁMARA DE TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.

